



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5169

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de agosto de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.311, del 1 de setiembre de 1977.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Exceptúase a la Dirección General de Cultura de la Provincia de la norma establecida en el artículo 21 de la Ley de Contabilidad N° 705/57 y sus modificatorias (t.o. 1972), y autorízase a la misma a utilizar los ingresos provenientes de la realización de actos artísticos culturales, utilización de sus salas por terceros y de la venta de libros y/o publicaciones, editados o adquiridos por el organismo, los que serán reinvertidos en los rubros “Bienes de Consumo”, “Servicios” y “Bienes de Capital”, sin excederse de las partidas presupuestarias asignadas para cada Ejercicio por el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 2°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, mensualmente la Dirección General de Cultura deberá rendir cuenta documentada de los importes recaudados e invertidos a la Contaduría General y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Cornejo – Davids – Coll – Alvarado